REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº:	469
Radicado:	760013110012-2022-00330-00
Proceso:	OCULTAMIENTO DE BIENES
Demandante:	IBETT ALJURE DE CAMACHO
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Debidamente notificada la parte demandada, y vencido el término de traslado de las excepciones, procederá el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, SE FIJA EL **JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 AM,** a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso., **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios**.

De otro lado, en cumplimiento del parágrafo 11 del artículo 372 del CGP, procede el despacho a decretar las pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Cédula y registro civil de matrimonio de la demandante y el causante
- Registro civil de nacimiento y defunción del señor ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO
- Registro civil de nacimiento de la demandante
- Registros civiles de nacimiento de ADOLFO LEON CAMACHO, JAIME CAMACHO, CRISTOBAL CAMACHO ROBLEDO, FERNANDO CAMACHO ROBLEDO, PATRICIA CAMACHO ROBLEDO, PHANOR CAMACHO ROBLEDO, y ALFREDO ARMANDO CAMACHO ROBLEDO.
- Poder de los excónyuges para realizar la liquidación de la sociedad conyugal

- Sentencia 1194 del 18/11/1999 contentiva de la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso de las demandante y el causante, Juzgado 5 Familia.
- Declaración extraproceso de la demandante del 23/09/2017
- Resolución Nro. 2.456 del 18/07/2018 de la Universidad del Valle
- Escritura pública 1563 del 4/08/1994
- Escrito de OTORRINOS Centro Medico Imbanaco a la demandante de fecha 24/03/2022 sobre acciones del causante, certificado de participación accionaria año 2021, título 003 por 800 acciones,
- Escritura No.1253 del 5 de octubre de 1999 otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali contentiva de la liquidación de la sociedad conyugal de las partes

TESTIMONIALES:

- NO SE ACCEDERÁ al decreto de la prueba testimonial de los señores PEDRO NEL TORRES HERNANDEZ, ANA ZULEMA HOYOS MEDINA y CARLOS EDUARDO CARDONA TABARES, por no enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (art.212 C.G.P.)

OFICIOS:

- SOLICITAR a la COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS ahora GRUPO EMPRESARIAL KERALTY a través del correo electrónico notificajudiciales@keralty.com a fin de que aporten certificación de las acciones del señor ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO, identificado con C.C.14.944.054 desde el mes de septiembre del año 1997, así como la liquidación de los valores que a la fecha se tiene de los dividendos pendientes de pago.

- SOLICITAR a OTORRINOS CENTRO MEDICO IMBANACO S.A. - OTORRINOS CMI S.A., a fin de que aporten certificación de las acciones del señor ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO, identificado con C.C.14.944.054 desde el 04 de agosto de 1994, así como la liquidación de los valores que a la fecha se tiene de los dividendos pendientes de pago., para lo cual se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de TRES (3) DIAS indique el correo electrónico para efectos de la notificación de este requerimiento a la citada entidad.

PARTE DEMANDADA:

CODEMANDADOS JAVIER, ADOLFO LEON, FERNANDO, PATRICIA, PHANOR MARINO, ALFREDO ARMANDO y JAIME CAMACHO ROBLEDO

DOCUMENTAL:

Tener como prueba documental los documentos aportados con la contestación de la demanda (Artículo 173 del Código General del Proceso), a saber:

- Declaraciones de renta del señor ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO, años 2016 y 2017 y sus anexos.
- Pantallazo de correo electrónico del contador Darío Padilla Parra a la demandante

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante IBETT ALJURE DE CAMACHO

TESTIMONIAL: Se escuchará al señor DARIO PADILLA RAMIREZ, pero sólo en lo concerniente a las declaraciones de renta del causante, mas no respecto de su convivencia con este, toda vez que no es objeto del presente asunto.

CURADOR AD LITEM INDETERMINADOS

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante IBETT ALJURE DE CAMACHO

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se dispone OFICIAR a los Representantes Legales de la COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS ahora GRUPO EMPRESARIAL KERALTY a través del correo electrónico notificajudiciales@keralty.com, y de OTORRINOS CENTRO MEDICO IMBANACO S.A. - OTORRINOS CMI S.A., para que, en el término de CINCO (5) DIAS contados a partir del día siguiente al de notificación, certifiquen detalladamente lo siguiente:
    1. Qué gestiones o intervenciones realizó el causante en la sociedad desde el momento de adquisición de las acciones hasta el 31 de diciembre de 1999,
    2. Sí participó en juntas de accionistas, asambleas, reuniones extraordinarias y en caso positivo remitan los documentos que así lo acrediten
    3. Qué utilidades le reportaron las acciones o cuotas de participación al causante desde el momento de su adquisición hasta el 31 de diciembre de 1999 y en qué cuenta o de qué manera le fueron entregadas y, en caso positivo, remitan los documentos que así lo acrediten.

  SE REQUIERE a las partes para que suministren el correo electrónico para notificaciones judiciales de OTORRINOS CENTRO MEDICO IMBANACO S.A. - OTORRINOS CMI S.A., en el término de la ejecutoria de este proveído.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, señora IBETT ALJURE DE CAMACHO que si bien por el correo electrónico del despacho se entregaran los oficios de las pruebas decretadas a instancia suya y de oficio, deberá realizar todas las gestiones con el fin de asegurarse del recibo de dichos oficios por las entidades respectivas, y en caso de no cumplirse con el término señalado para su respuesta, informe al despacho para tomar las medidas a que haya lugar.

- TESTIMONIAL: Se decreta escuchar el testimonio de las siguientes personas, de conformidad con el Art.169 del C.G.P.:

- PEDRO NEL TORRES HERNANDEZ
- ANA ZULEMA HOYOS MEDINA
- CARLOS EDUARDO CARDONA TABARES

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se PREVIENE a las partes sobre las consecuencias establecidas en los artículos 205 y 372 numeral 2 y 4 del CGP.

En consecuencia, SE REQUIERE a los apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

En el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de77c36afccbfda23da89699c467d579e4a8f33cd29fdf1ab10719e5a81a986**

Documento generado en 21/02/2023 09:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica